

**Expediente 3225/2020**



**LICENCIAS Y  
 DECLARACIÓN  
 RESPONSABLE  
 OBRAS- ALFAFAR**

**APLICACIÓN en el MUNICIPIO ALFAFAR  
 De los PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS  
 LOTUP 5/2014.**

**Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.**

[DOCV 31 Julio 2014.BOE 23 septiembre 2014.] Modificada por Ley 1/2019, de 5 de febrero, DOGV 07.02.2019.

Art.	Tipo de obra	Tipo de Instrumento urbanístico
213.a)	Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.	<b>Licencia Urbanística</b>
213.b)	Las obras de edificación, construcción, e implantación de instalaciones de nueva planta.	
213.c)	La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.	
213.d)	La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.	



214.1		Declaración Responsable- Art 222
a)	La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, <b><u>a edificios protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.</u></b>	Declaración Responsable-
b)	Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, <b><u>sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales</u></b> o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, <b><u>que no estén sujetas a licencia de acuerdo con el artículo 213 de esta ley.</u></b>	
c)	Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.	
d)	Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, siempre que tengan un alcance puntual cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica.	
e)	El levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén sujetos a licencia de acuerdo con el artículo 213 de esta ley.	
f)	La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.	



214.2		DECLARACIÓN RESPONSABLE + ECUV <sup>1</sup>
a)	Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.	DECLARACIÓN RESPONSABLE + ECUV <sup>2</sup>
b)	Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional, salvo las incluidas en el artículo 213.	
c)	La demolición de las construcciones.	
d)	La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.	
e)	Los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, salvo los incluidos en el artículo 213.	
f)	La extracción de áridos y la explotación de canteras, salvo lo dispuesto en el artículo 215.1.b de esta ley.	
g)	La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo lo dispuesto en el artículo 214 de esta ley.	
h)	El levantamiento de muros de fábrica y el vallado, en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las	

<sup>1</sup>.- Decreto 62-2020-del Consell-regulación Entidades Colaboradoras Administración Municipal-acrónimo ECUV- verificación actuaciones urbanísticas-DOGV 20-5-20. [En desarrollo de la D.A. Novena LOTUP y habilitación ECUV a efectos Art. 214.2 LOTUP]

<sup>2</sup>.- El Art. 2.2. del Decreto 62/2020 dictado en desarrollo de la D.A. 9 LOTUP, regula las funciones de las ECUV tanto en materia de licencias, como en la declaración responsable de otras: «Las ECUV podrán ejercer las siguientes funciones:

a) **Verificar el cumplimiento** de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y de la documentación técnica correspondiente a la licencia de obras o declaración responsable, exigidos por la normativa aplicable para la realización de la actuación urbanística.

b) **Acreditar el cumplimiento**, en el proyecto de obras y la documentación técnica, de las exigencias básicas de calidad de los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local de ordenación de la edificación.

c) Acreditar el cumplimiento, en el proyecto presentado, de la legislación urbanística y del planeamiento aplicable, siempre que previamente se haya obtenido la Cédula de Garantía Urbanística prevista en el artículo 227 de la Ley 5/2014. En caso contrario, este cumplimiento tendrá que ser comprobado a través de los respectivos procedimientos municipales de control.

d) Emitir certificado sobre la adecuación de la ejecución de las obras a la declaración responsable o a la licencia otorgada durante el proceso de ejecución de estas.

e) Emitir certificado sobre la adecuación de las obras ejecutadas a la declaración responsable, licencia o licencia de primera ocupación.»



	ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.	
i)	La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo, salvo las incluidas en el artículo 213.	
j)	La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.	
k)	k) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.	
l)	La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.	
m)	Todas las demás actuaciones no incluidas en el artículo 213, ni 215 ni el apartado 1 de este artículo de esta ley	
<b>216</b>	<b>Licencias de obras y usos provisionales</b>	<b>LICENCIA</b>
<b>217</b>	<b>Licencias de intervención edificios catalogados.</b>	

**Alfafar, documento firmado electrónicamente.**

